

RESOLUCION Nº. 63.-

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL TITULO X DE LA LEY 222/93,  
ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL "DEL USO DE LAS ARMAS"

Asunción, 15 de julio de 1996

VISTO: Lo prescrito en el título X; del uso de las armas,  
desarrollado en los artículos 145, 146, 147, y 148, que  
requiere su reglamentación, y;

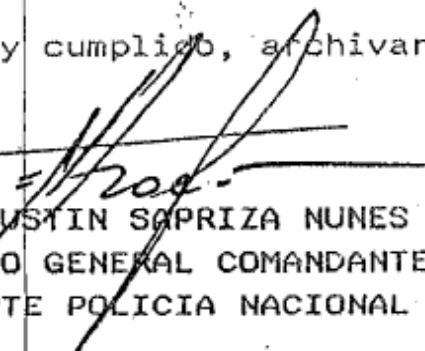
CONSIDERANDO: Necesario establecer la normativa  
reglamentaria del capítulo de referencia, en uso de las  
atribuciones que le confiere el artículo 153, numeral 5 de  
la Ley 222/93, Orgánica de la Policía nacional;

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE :

1. Aprobar el presente proyecto, presentado por la Comisión Permanente de Estudio de Leyes y Reglamentos (COPELER); como reglamento del uso de las armas, municiones y pertrechos policiales.
2. El Departamento de Publicaciones se encargará de la impresión de los ejemplares necesarios y su distribución.
3. Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archivar.



  
MARIO AGUSTIN SAPRIZA NUNES  
COMISARIO GENERAL COMANDANTE  
COMANDANTE POLICIA NACIONAL



copia:  
EVELIO LOPEZ GAONA  
CRID. PPAL. DAEP.  
AYUDANTE GENERAL

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 12 Para los fines de este reglamento, se consideran armamentos, a todas las armas blancas, de fuego y contundentes destinadas a la protección del personal, para el cumplimiento de los servicios de la Policía Nacional.
- 22 Por municiones se entiende, toda clase de cartuchos destinados a las armas de fuego y a los elementos disuasivos químicos, utilizados por el personal de la Policía Nacional.
- 32 Son pertrechos policiales los equipos y accesorios utilizados por el personal policial, en los servicios de conformidad a las normas generales de acción.
- 42 El personal policial deberá portar obligatoriamente en los servicios policiales, como arma reglamentaria individual, revólver calibre 38 mm. o pistola calibre 9 mm. y chalecos antibalas, que serán proveídos por la Institución.
- 52 Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional recibirán las armas, municiones y chalecos referidos en el artículo anterior, al egresar de los Institutos de Formación Policial.
- 62 En caso de extravío de armas, municiones o pertrechos policiales o de uso civil del personal, se deberá comunicar por el conducto correspondiente al Departamento de Armas y Municiones de la Policía Nacional.
- 72 Los Oficiales deberán devolver sus armas y pertrechos policiales al ascender al grado de Comisario; y los Suboficiales al pasar a retiro.
- 82 Los Oficiales desde el grado de Comisario deberán adquirir para sus armas reglamentarias y registrarlas en el Departamento de Armas y Municiones de la Policía Nacional.

...///

99 Los Jefes de dependencias de la Policía Nacional serán responsables de la instrucción permanente del personal a su cargo, sobre el uso y mantenimiento de las armas y pertrechos policiales.

102 Los Oficiales y Suboficiales deberán registrar sus respectivas armas, en el Departamento de Armas y Municiones, expidiéndoseles el certificado de registro.

119 Las armas proveídas por el Estado no podrán ser enajenadas, prendadas ni modificadas, alterando sus características.

129 Las dependencias que provean armas, municiones y pertrechos policiales para servicios especiales deberán retirarlas del personal al término del servicio, previo control de su estado de conservación y funcionamiento.

## C A P I T U L O II

### DEL USO DE LAS ARMAS

139 El personal policial podrá emplear su arma reglamentaria en los casos estrictamente necesarios, motivado por la exigencia del servicio. Las armas no podrán ser utilizadas para coaccionar o amedrentar a las personas que acaten las decisiones del personal una vez reducidas.

149 Se prohíbe al personal la manipulación de las armas reglamentarias, fuera del área destinada para el efecto.

159 El Departamento de Armas y Municiones determinará el tiempo de utilidad de las armas, municiones y pertrechos en uso y dispondrá las altas y las bajas de los mismos, en coordinación con el Departamento de Patrimonio.

169 Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional deberán portar sus armas reglamentarias, aun cuando se

...///

...///

encuentren fuera de servicio o vestido de civil. Los funcionarios de la Institución eventualmente portarán armas, cuando el servicio lo requiera por disposiciones de la Superioridad.

Queda prohibido al personal policial, facilitar a cualquier título, armamentos, municiones o pertrechos a personas ajenas a la Institución.

Cada personal es responsable por el uso y la falta de conservación de los armamentos, municiones y pertrechos policiales, no pudiendo ceder para su uso a otro miembro de la misma Institución.

La reparación y el mantenimiento del arma, propiedad de la Institución, deberá hacerse en condición con el Departamento de Armas y Municiones de la Policía Nacional.

### C A P I T U L O   I I I

#### PREVENCIONES REGLAMENTARIAS

El personal de la Policía Nacional, deberá emplear todos los medios persuasivos, antes del uso de las armas, debiendo utilizar operativos de prevención, como altavoces, recomendaciones a viva voz, la intermediación de personas y otros.

El personal policial, luego de agotadas las persuasiones reglamentarias, podrá efectuar disparos intimidatorios de su arma al aire, para lograr el cumplimiento del objetivo policial, o en su caso hacer uso de la misma conforme a derecho.

En caso de peligro inminente de la vida del personal policial o de terceros, y estén reunidas las condiciones requeridas para la legítima defensa, se obrará en consecuencia, para repeler la agresión.

...///

...///

Art.239 En caso de lesiones sufridas en ocasión del enfrentamiento, el personal policial deberá auxiliar a la víctima bajo segura custodia.

## T I T U L O II

### CAPITULO UNICO

#### CLASIFICACION DE LAS ARMAS Y PERTRECHOS DE USO POLICIAL

Art.240 Las armas y pertrechos de uso policial se clasifican en:

- a) Armas de fuego
- b) Armas blancas
- c) Armas contundentes
- d) Elementos disuasivos químicos

#### ARMAS DE FUEGO

Art.250 Son armas reglamentarias de la Policía Nacional:

- \* Pistolas
- \* Revólveres
- \* Pistolas ametralladoras
- \* Fusiles de repetición
- \* Lanza cohetes
- \* Escopetas
- \* Rifles
- \* Granadas
- \* Lanza granadas
- \* Bazucas
- \* Lanzallamas
- \* Granadas lagrimógenas
- \* Ametralladoras pesadas
- \* Morteros
- \* Helicópteros artillados
- \* Lanchas patrulleras artillados

...///



...///

**ARMAS BLANCAS**

Art. 26º Son armas blancas:

- \* Cuchillo
- \* Machetes
- \* Hacha de bomberos
- \* Foisa
- \* Espadín - sable

**ARMAS CONTUNDENTES**

Art. 27º Son armas contundentes:

- \* Cachiporra de madera y/o de goma
- \* Tonfa
- \* Cachiporra eléctrica

**DISUASIVOS QUIMICOS**

Art. 28º Son disuasivos químicos:

- \* Gases lacrimógenos
- \* Gases nauseabundos
- \* Líquidos colorantes
- \* Granadas estridentes



*[Handwritten signature]*

WILLIAM R. GIEMENEZ BARBOZA  
OFICIAL PRIMERO O.S.  
SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

AUGUSTO ROTELA AVALOS  
COMISARIO D.A.E.P.  
PRESIDENTE